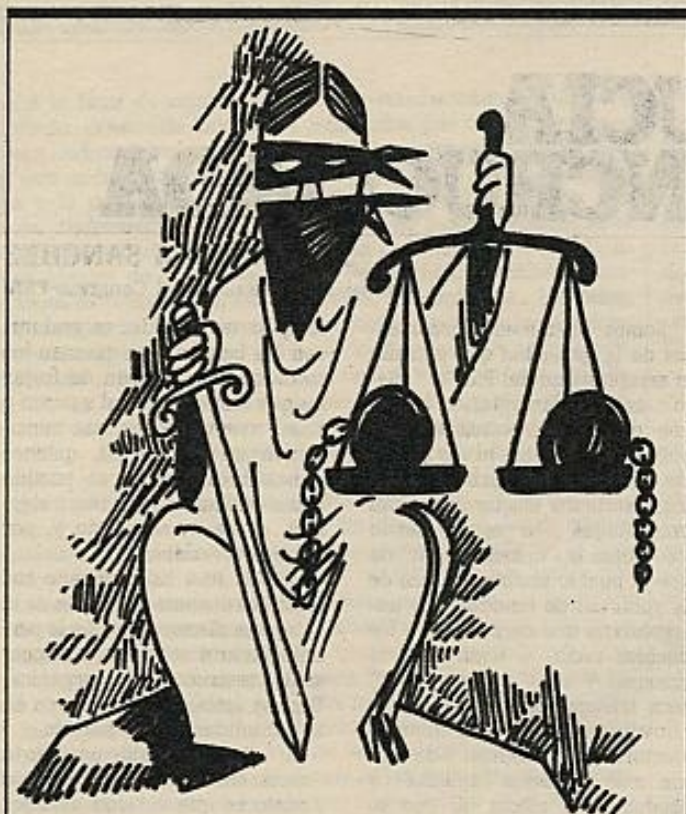


**L**A Revolución francesa significó el triunfo de la burguesía que puso fin al antiguo régimen estamental. Afianzada la nueva clase en la defensa de sus peculiares intereses, dotó al Estado de los instrumentos jurídicos adecuados para conseguir el equilibrio entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sobre los que descansa el sistema democrático. Paralelamente y reservando la función de juzgar a los Tribunales, se encomienda a la Administración penitenciaria la efectividad en el cumplimiento de las penas.

En nuestro país —que se había otorgado la Constitución de 1812, modelo de mesura— se inicia una revisión de las antiguas disposiciones y pragmáticas recogidas en la Novísima Recopilación, apareciendo, junto al humanitarismo de Larzábal y Uribe, los primeros textos penales que, como el proyecto de Calatrava, se redactan de forma sistemática, graduando proporcionalmente la escala de sanciones y ocupándose del propio delincuente, aunque aún como ser abstracto, definido por su libre albedrío y voluntad. Posteriormente, avanzando en el tiempo, el positivismo científico y el correccionalismo, junto a los avances de la Criminología, como ciencia interdisciplinaria, suponen un abandono de criterios metafísicos o ideológicos para centrarse en la realidad concreta del delito, sus causas determinantes y el examen de la personalidad del delincuente, de su ambiente socio-familiar, de su biografía, en suma; pues lo que se desea en una recta política de prevención, es lograr la readaptación de aquél y su inserción en la sociedad.

La pena ha dejado de ser castigo, retribución, para configurarse como terapia rehabilitadora. Las prisiones —de cuya reforma nos dieron positivos ejemplos el coronel Montesinos y Concepción Arnal— son soluciones actualmente cuestionadas, por descansar en un sistema cerrado, que aparta al afectado de su contexto habitual. De ahí todo un conjunto de medidas paralelas, como los establecimientos penales abiertos, la redención de penas por el trabajo, los arrestos de fines de semana, las salidas al exterior o la sumisión a delegados de vigilancia, que algunos ordenamientos vienen ensayando, junto a la sentencia relativamente indeterminada, en que —dentro de unos límites legales— se adapta la sanción a la evolución de la conducta del condenado, teniendo en cuenta el "dossier" de su personalidad. Otros teóricos, como los pertenecientes a



## "JUEZ DE EJECUCION DE PENAS"

MANUEL RICO-LARA

la Defensa Social Nueva, insisten en la división del proceso en dos partes, la primera para fijar los hechos y la responsabilidad, y la segunda para seguir un tratamiento individualizado, que ha de ser siempre terapéutico, dinámico y rehabilitador. Se trata, en definitiva, según las actuales tendencias penológicas, de lograr la reinserción social de quien ha infringido el orden jurídico positivo. Sin embargo, este propósito es difícil de alcanzar cuando el interesado rechaza ese modelo normativo, ya sea por motivos políticos o simplemente sociales. Los marginados, que sin estar incurso en las leyes penales se han refugiado en un mundo contracultural, denuncian también las normas y esquemas de comportamiento que la sociedad tiene establecidos.

Reconociendo estas dificultades, es evidente que incluso el condenado que acepte su propia rehabilitación es un ciudadano más, que solamente debe tener limitados sus derechos en la medida estrictamente necesaria para la efectividad

de la sanción, potenciándose el desarrollo de su personalidad, ayudándole a recuperar la confianza en sus valores positivos, todo ello con respeto a sus fundamentales derechos. Y así, conviene intensificar sus relaciones familiares, retribuirle con un salario igual al de los obreros o trabajadores, extenderle los mecanismos de Seguridad Social plena y permitirle la realización de su vida sexual y el acceso a la cultura y los medios de comunicación en la misma medida en que podría hacerlo en estado de libertad. Y desde luego, procede su puesta en libertad cuando el tratamiento recibido hace presumible su recuperación individual y social.

Pues bien, algunos países, como Italia, Francia, Portugal, han introducido en sus leyes la figura del juez de ejecución o aplicación de penas, considerándola una institución muy conveniente para el logro de aquellos fines readaptadores aludidos y para tutelar al condenado en sus fundamentales derechos o en su estatuto jurídico, judicializando de esta forma con intensidad el

propio sistema penitenciario y sin que se recorten las peculiares funciones de la Administración. Al contrario, resultan coordinadas las actividades de diverso carácter —administrativo y judicial— que se proyectan en el ámbito de los establecimientos penitenciarios, y así el "giudice di sorveglianza" italiano o el juez de aplicación de penas franceses presiden comisiones, acuerdan la libertad anticipada, intervienen en la clasificación y destino de los reclusos, les asisten en sus reclamaciones y problemas humanos, y finalmente tratan de protegerles en la posterior vida en libertad. La concurrencia de diversos estamentos o profesionales creo que es altamente positiva, y la figura del juez de ejecución de penas aparece como la de un médico que, tras el diagnóstico, impone un tratamiento y lo observa en su total desarrollo, hasta conseguir lograr la finalidad pretendida: la recuperación del enfermo... Se trata de jueces "higienistas" como quería el profesor Dorado Montero.

La concepción de la pena que, por su estrechez, sólo mire al pasado, al castigo inexorable y retributivo, debe quedar archivada en los anales de la historia del Derecho Penal. En cambio, su configuración como medio rehabilitador, terapéutico y de ayuda solidaria nos parece la única visión aceptada y realmente eficaz. Es preferible prevenir, ahondando en el estudio de las causas sociológicas que determinan la comisión de delitos, que sancionar sin otras preocupaciones. Los costos, por otro lado, serían menores en una política de profilaxis en este aspecto.

Tenemos, por otro lado, la obligación de no caer en visiones derrotistas, y aunque se tache de utopía, hemos de alcanzar una sociedad más justa y equilibrada, en que aparezcan reducidas al mínimo las causas determinantes del delito, o coadyuvantes si se desea, pues es evidente el influjo constante que ejercen las actuales contradicciones, tensiones, egoísmos, violencia y apología del más fuerte. En ello las sociedades tecnológicas —excesivamente preocupadas por los resultados cuantitativos de la actividad y de la producción— están descuidando la verdadera "hominización" del hombre. Cuando sepan poner límites racionales al crecimiento constante, el ciudadano recobrará la calma necesaria para sustituir la alienación consumista por una vida más solidaria. El delito, entonces, es previsible que estará desapareciendo o será una simple patología... ■